

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 08 de agosto de 2022

Señora Juez a su despacho el presente proceso en el cual el extremo pasivo fue notificado y ésta contestó la demanda en forma oportuna, igualmente se notificó a la Agencia nacional de Defensa Jurídica. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No	23-162-31-03-002-202100086-00
Demandante:	ROBERT ENRIQUE WILCHEZ ROMERO
Demandado:	MUNICIPIO DE CERETE
Asunto:	TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA – FECHA AUD. ART. 77 CPL.
Providencia:	SUSTANCIACION

Se dirijo el Despacho a decidir lo que en Ley corresponde en el presente asunto, toda vez que se ha dado cabal cumplimiento a la orden judicial decretada en auto de fecha 04 de mayo de 2022, respecto de proceder a una debida notificación de la entidad demandada MUNICIPIO DE CERETE y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA PARA EL ESTADO.

Siendo contestada la demanda en término por el ente territorial, razón por la cual, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Art., 77 del C.P.L., en caso que el tiempo lo permita, esa audiencia se concentrará la de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 80 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, las partes y apoderados; deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia. Y se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA de la demanda al MUNICIPIO DE CERETE y contestada la demanda.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA PARA EL ESTADO.

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 77 del C.P.T el día 11 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., previniendo a los apoderados judiciales que en caso de que el tiempo lo permita, esa diligencia se concentrará con la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 80 del C.P.T. Y S.S.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia **y adviértaseles del deber de colaboración con la administración de justicia de contar con las herramientas tecnológicas para llevar sin contratiempos la audiencia.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA